

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 27
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 14, Serie 2002-2003)

APROBADA:

28 DE AGOSTO DE 2002

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JORGE A SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A CEDER EL USO, LIBRE DE COSTO Y SIN PREVIO REQUISITO DE SUBASTA, DE UN LOCAL UBICADO EN LA PRIMERA PLANTA DEL CENTRO MAS SALUD CUPEY-CAIMITO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO “SAN JUAN WELLNESS CENTER”, CON UN ÁREA SUPERFICIAL DE APROXIMADAMENTE MIL CIENTO DIECINUEVE PIES CUADRADOS (1,119 P/C), A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO “MAKE A WISH FOUNDATION OF PUERTO RICO, INC.”, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTA RADIQUE EN DICHO ESPACIO SUS OFICINAS PRINCIPALES Y LLEVE A CABO SU MISIÓN Y SERVICIOS; DELIMITAR LA CESIÓN DE SU USO HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2004; CONDICIONAR LA CESIÓN DE USO DEL ESPACIO QUE SE AUTORIZA EN LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTA RESOLUCIÓN A QUE EL MUNICIPIO NO NECESITE EL USO DEL ESPACIO CEDIDO; FACULTAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, PARA SUSCRIBIR UN ACUERDO CON “MAKE A WISH FOUNDATION OF PUERTO RICO, INC.”, PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE ESTA RESOLUCIÓN, CUYO BORRADOR ACOMPAÑA LA MISMA Y SE HACE FORMAR PARTE DE ÉSTA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: “Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.”, es una corporación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el número de Registro 21,035, que se dedica a concederle los deseos a niños con enfermedades catastróficas, para enriquecerlos con esperanzas, fuerzas y alegría;

POR CUANTO: La génesis del “Make-A-Wish Foundation”, se remonta al 1980, cuando un niño de siete (7) años víctima de leucemia, que siempre quiso ser policía, pues su programa de televisión favorito era “CHIPS”, y vivía fascinado con los héroes uniformados, vio su deseo hacerse realidad. El 29 de abril de 1980, un grupo de policías del Estado de Arizona, lugar donde residía el menor, le preparó un uniforme hecho a la medida con una

placa auténtica, redesignaron el cuartel con su nombre y lo nombraron policía por un día. La experiencia de este niño, que incluyó un paseo por helicóptero, sirvió de inspiración para lo que hoy es una organización que ha concedido más de ochenta y tres mil (83,000) deseos;

POR CUANTO: Diez años más tarde, un matrimonio puertorriqueño tomó la iniciativa de fundar un capítulo de "Make-A-Wish" en la Isla. A ambos se les unió un grupo de personas comprometidas y dedicadas, y al día de hoy han logrado sobrepasar los setecientos (700) deseos concedidos;

POR CUANTO: Aunque el impacto positivo que "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", ha tenido en los niños a los que les convierte su sueño en realidad es incalculable, ésta no genera ingresos y depende de donativos y aportaciones para su subsistencia;

POR CUANTO: A pesar de la gran obra que lleva a cabo, "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", no cuenta con facilidades adecuadas para poder ofrecer sus servicios; tampoco de un espacio físico donde instalar sus oficinas principales;

POR CUANTO: El Departamento de Salud de la Capital posee como uno de los componentes de sus facilidades de salud al Centro Más Salud Cupey-Caimito, también conocido como "San Juan Wellness Center", y cuenta con el espacio necesario para que "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", instale sus oficinas principales y a su vez atienda en el mismo a su clientela;

POR CUANTO: La gerencia de "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", ha solicitado la cesión del uso de un espacio en el Centro Más Salud Cupey-Caimito y el Municipio de San Juan ha accedido gustosamente;

POR CUANTO: Los dirigentes de la fundación, a cambio, han convenido responsabilizarse por los costos envueltos en su operación, tales como aquellos relacionados a la adquisición y mantenimiento de equipo y material de oficina, el mantenimiento de la planta física, a tono con los mejores estándares de limpieza y salud requeridos por el Departamento de Salud de la Capital, y las mejoras y reparaciones del local;

POR CUANTO: Para el Municipio de San Juan, la utilización de ese espacio por "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", representa un paso más en la persecución de los mejores intereses de los ciudadanos de San Juan, y en particular, de la salud mental de niños que padecen enfermedades catastróficas. A la vez, se adelantan los fines loables para los cuales se creó dicha fundación;

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece que el "municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opera sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.";

POR CUANTO: Al amparo de la disposición legal aludida, el Municipio de San Juan desea cederle a "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", un espacio en el Centro Más Salud Cupey-Caimito, donde ésta pueda radicar sus oficinas principales y ofrecerle a los niños y a sus familiares, un lugar adecuado para recibir sus servicios;

POR CUANTO: El local cuyo uso habrá de cederse está localizado en la primera planta del Centro Más Salud Cupey-Caimito y cuenta con un área superficial de aproximadamente mil ciento diecinueve pies cuadrados (1,119 p/c);

POR CUANTO: La cesión del uso de un espacio en las facilidades del Centro Más Salud Cupey-Caimito a "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", es hasta el 1 de diciembre de 2004, renovable por periodos adicionales de tres (3) años cada uno, mediante acuerdo previo entre ésta y el Municipio de San Juan, no afectará el resto de las operaciones o funciones que se llevan a cabo en dichas instalaciones.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a ceder el uso, libre de costo y sin previo requisito de subasta, de un local ubicado en la primera planta del Centro Más Salud Cupey-Caimito, con un área superficial de aproximadamente mil ciento diecinueve pies cuadrados (1,119 p/c), a la entidad sin fines de lucro "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", con el propósito de que ésta radique en dicho espacio sus oficinas principales y lleve a cabo su misión y servicios.

Sección 2da.: Delimitar la cesión de uso autorizada en la Sección Primera (1ra.) anterior hasta el 1 de diciembre de 2004. No obstante, dicha cesión podrá ser renovada por términos adicionales de tres (3) años cada uno, previo acuerdo por escrito entre el Municipio y "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc."

Sección 3ra.: Condicionar la cesión de uso del espacio que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, a que el Municipio no necesite el uso del espacio cedido. A esos fines, se dispone que la cesión del uso del espacio aquí autorizada quedará resuelta en cualquier momento, de surgir la eventualidad de que el Municipio de San Juan necesite utilizar el espacio cuyo uso se cede.

Sección 4ta.: Facultar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir un acuerdo con "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", para cumplir con los propósitos de esta Resolución, cuyo borrador acompaña la misma y se hace formar parte de ésta.

Sección 5ta.: Condicionar la cesión de uso del espacio que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, además, a que previo a la firma del acuerdo con "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", para cumplir con los propósitos de esta Resolución, esta última someta al Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, toda la documentación pertinente a su legitimidad como entidad sin fines de lucro, organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, así como de que ha cumplido y está en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a las entidades sin fines de lucro.

Sección 6ta.: El Director del Departamento de Salud de la Capital, someterá a la Legislatura Municipal, cada tres (3) meses, un informe donde detalle el cumplimiento de "Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.", con los propósitos para los cuales se le cede el uso del espacio en las instalaciones del Centro Más Salud Cupey-Caimito.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de las otras, y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 8va.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 14, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de agosto de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusada la señora Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las trece páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de agosto de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL
MUNICIPIO DE SAN JUAN
Y MAKE-A-WISH FOUNDATION OF PUERTO RICO, INC.**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con número de seguro social patronal 660-42-7034, representado en este acto por el Honorable Jorge Andrés Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan Puerto Rico, o su representante, autorizada, Lcda. Elsie Prieto Ferrer, mayor de edad, soltera y vecina de Bayamón, Puerto Rico, según autorizada por la Orden Ejecutiva JS-075, Serie 2001-2002, en adelante “**EL MUNICIPIO**”.

DE LA OTRA PARTE: MAKE A WISH FOUNDATION OF PUERTO RICO, INC., una corporación sin fines de lucro, seguro social patronal numero 660-52-5280 representada en este acto por su Director Ejecutivo, el Sr. Luis Caraballo Cartagena, mayor de edad, soltero y vecino de Cidra, Puerto Rico; en adelante “**LA FUNDACION**”.

Las partes poseen la autoridad y capacidad necesaria para este otorgamiento, por lo que libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc., en adelante también, “**LA FUNDACION**”, es una corporación sin fines de lucro, número de registro 21,035, que se dedica a concederle los deseos favoritos a niños con enfermedades que amenazan sus vidas, para enriquecerlos con esperanzas, fuerzas y alegría;

SEGUNDO: Los orígenes de **LA FUNDACION** se remontan al año 1980, cuando un niño de siete (7) años vivió la magia de ver su deseo favorito hacerse realidad. El niño siempre quiso ser policía. Su programa favorito era “**CHIPS**”, y estaba fascinado con sus héroes uniformados. Desafortunadamente este niño padecía de leucemia;

TERCERO: El 29 de abril de 1980, el niño realizó su sueño de una forma inolvidable. Un grupo de policías del Estado de Arizona, lugar donde residía el menor, le preparó un uniforme de policía hecho a la medida, con todo y placa auténtica, renombraron el cuartel con el nombre del niño, y se lo llevaron para que éste fuese policía por un día. Las actividades de ese día incluyeron un paseo en helicóptero. La experiencia de este niño sirvió de inspiración para lo que hoy es una organización que ha concedido más de ochenta y tres mil deseos (83,000) en lo que lleva de existencia;

CUARTO: En el 1990, un matrimonio puertorriqueño tomó la iniciativa de fundar un capítulo de “Make-A-Wish” en la isla. Para ello, se unieron a un grupo de personas comprometidas y dedicadas, que al día de hoy han logrado sobrepasar los setecientos (700) deseos concedidos;

QUINTO: A pesar de la gran obra que lleva a cabo LA FUNDACION, ésta no cuenta con facilidades adecuadas para poder ofrecer sus servicios. Es por tal razón que necesita un espacio físico para instalar sus oficinas principales;

SEXTO: Por ser una organización sin fines de lucro, LA FUNDACION, no genera ingresos y depende de donativos y aportaciones para su subsistencia;

SEPTIMO: El Departamento de Salud de la Capital posee como uno de los componentes de sus facilidades de salud al Centro Más Salud Cupey-Caimito, también conocido como “San Juan Wellness Center”, y cuenta con el espacio necesario para que LA FUNDACIÓN instale sus oficinas principales y a su vez atienda en el mismo a su clientela;

OCTAVO: LA FUNDACION ha solicitado la cesión del uso de un espacio en el Centro Más Salud Cupey-Caimito y el Municipio de San Juan ha accedido gustosamente;

NOVENO: A los efectos de facilitar el compromiso de proveer los servicios que están disponibles por medio de LA FUNDACION a los niños que padecen enfermedades que amenazan sus vidas, las partes han acordado suscribir este convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: LA FUNDACION utilizará en las facilidades de Salud de la Capital, los siguientes espacios:

- a. Centro Más Salud Cupey-Caimito: 1,119 p/c

Este espacio está localizado en la primera planta del Centro Más Salud Cupey-Caimito, también conocido como “San Juan Wellness Center”. Se acompaña y hace

formar parte integrante de este convenio, un plano esquemático a escala ilustrando el área que será ocupada por LA FUNDACION (véase Anejo A).

SEGUNDA: El espacio a utilizarse será libre de costo para LA FUNDACION, siempre que se utilice para el propósito aquí señalado. Queda terminantemente prohibido el subarriendo o cesión total o parcial, ya sea a título gratuito o por cualquier otro concepto, del local objeto de este convenio.

TERCERA: EL MUNICIPIO absorberá los costos de energía eléctrica, agua potable, cuadro telefónico (las llamadas de larga distancia serán con cargos a LA FUNDACION) y el mantenimiento básico (limpieza de pisos y desecho de basura).

CUARTA: LA FUNDACION proveerá a sus empleados todo el equipo y material de oficina necesario para el funcionamiento de sus instalaciones. Los miembros, empleados, pacientes, familiares y visitantes de LA FUNDACION podrán utilizar las facilidades de estacionamiento del Centro Más Salud Cupey-Caimito a su propio riesgo. EL MUNICIPIO no será responsable por los daños que sufran los vehículos de motor mientras estén estacionados en dichas instalaciones.

QUINTA: Este convenio estará vigente desde su firma hasta su fecha de vencimiento, a menos que cualquiera de las partes, con treinta (30) días de anticipación, notifique a la otra parte su interés de cambiar o cancelar el mismo.

SEXTA: LA FUNDACION se compromete, a su propio costo, darle mantenimiento al espacio ocupado, de acuerdo con los mejores estándares de limpieza y salud según los criterios del Departamento de Salud de la Capital, y se encargará de llevar a cabo todas las mejoras y reparaciones que el local necesite. EL MUNICIPIO se encargará de proveerle mantenimiento a los baños, a la fuente de beber agua, y reemplazará las bombillas de las lámparas de techo.

SEPTIMA: LA FUNDACION certifica que, a su mejor entender, ningún ejecutivo, empleado o funcionario de la misma, o algún miembro de su unidad familiar, tiene directa o indirectamente, interés pecuniario en este convenio, y que ningún Funcionario o Empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este convenio.

OCTAVA: Este convenio estará sujeto en todo momento a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Ley de Municipios Autónomos, y a las Ordenanzas y Reglamentos del Municipio de San Juan, y será interpretado de acuerdo a los mismos.

NOVENA: El símbolo, logotipo o emblema del Departamento de Salud de la Capital, el cual se acompaña como Anejo B de este convenio, aparecerá en todo material o promoción escrita, grabada, radial, televisiva o en el cine, anuncio, carteles, membrete ("letterhead") y en cualquier tipo de publicación, material impreso, gráfico o electrónico, no importa de qué naturaleza, de LA FUNDACIÓN. EL MUNICIPIO y Salud de la Capital, aparecerán como auspiciadores oficiales de LA FUNDACION y

de las actividades de LA FUNDACION. El tamaño del emblema será de tal dimensión que sea conspicuo a plena vista. Todo material en el cual se habrá de fijar el emblema del Departamento de Salud de la Capital del Municipio de San Juan, deberá ser sometido a la Oficina de Relaciones Públicas de dicha dependencia, antes de la publicación del mismo, para cerciorarse de que el contenido esté conforme a la política pública vigente de EL MUNICIPIO. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que EL MUNICIPIO dé por terminada esta contratación.

DECIMA: LA FUNDACION reconoce que este convenio no lo constituye en agente, representante o empleado de EL MUNICIPIO para propósito alguno, y que es un tercero independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados del MUNICIPIO y a los del Gobierno de Puerto Rico.

UNDECIMA: El MUNICIPIO se reserva el derecho de resolver o cancelar el convenio, con o sin causa, en un término de treinta (30) días previos a la fecha proyectada para su terminación.

DUODECIMA: El comportamiento indebido que atente contra la ley, la moral y el orden público, o cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de un paciente, será causa suficiente para resolver este convenio, no siendo necesaria la notificación de la cláusula anterior.

DECIMA TERCERA: El desempeño negligente de sus funciones, servicios o el abandono de éstas por LA FUNDACION, se considerará una violación de este convenio, y será causa suficiente para que EL MUNICIPIO lo declare terminado y quede relevado de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo.

DECIMA CUARTA: LA FUNDACION vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite EL MUNICIPIO o su representante autorizado, relacionados con los servicios que le preste a la ciudadanía. Estos informes deberán rendirse por lo menos cada tres (3) meses, contados a partir del otorgamiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA: Conviene las partes que LA FUNDACION no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por EL MUNICIPIO, sin el previo consentimiento de éste.

DECIMA SEXTA: Es expresamente convenido que en la producción que resulte de los servicios prestados por LA FUNDACION ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, se reconocerá la valiosa aportación que EL MUNICIPIO y Salud de la Capital han brindado en beneficio de la causa promovida por LA FUNDACION.

DECIMA SEPTIMA: LA FUNDACION certifica que ninguno de sus principales oficiales o ejecutivos es asambleísta, funcionario o empleado municipal, ni lo ha sido durante los dos (2) años anteriores a la firma de este convenio, y que ningún

asambleísta, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en este convenio o participación en los beneficios del mismo.

DECIMA NOVENA: LA FUNDACION certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este convenio, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos intereses o de política pública contra EL MUNICIPIO.

VIGESIMA: LA FUNDACION facilitará a EL MUNICIPIO el envío, a todos sus pacientes y miembros, de material informativo, educativo, y de sumo interés para éstos, así como información sobre programas tales como "Salud Diaria" y "Ferias Más Salud", entre otros.

VIGESIMA PRIMERA: LA FUNDACION certifica que al momento de suscribir este convenio ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años previos al otorgamiento del mismo, y por el año corriente, y que no tiene deudas por tales conceptos, por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que el no tener deudas atrasadas o pendientes de pago con el Estado Libre Asociado o sus municipios es una condición esencial del presente convenio.

VIGESIMA SEGUNDA: LA FUNDACION deberá mantener vigente durante el período del convenio las siguientes pólizas de seguro:

1. Póliza que cubra la responsabilidad profesional de todos y cada uno de los médicos de cuyos servicios disponga o vaya a disponer, si alguno, con límites no menores de \$100,000.00 por cada incidente médico y \$300,000.00 por agregado.
2. Se hará constar en la póliza de seguro de responsabilidad pública o comercial de LA FUNDACION, una cláusula que incluya a EL MUNICIPIO como asegurado adicional. Además, la póliza incluirá un endoso de "Save and Hold Harmless Agreement" a favor de EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO no tendrá responsabilidad alguna directa o indirecta por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por tal razón.
3. LA FUNDACION acuerda adquirir todas las pólizas de seguros y fianzas necesarias que cubran todos y cada uno de los riesgos a que se expone con motivo de las actividades objeto de esta contratación, en adición a cualquiera otra póliza o fianza específicamente mencionada en este convenio, y en todas estas pólizas EL MUNICIPIO habrá de figurar como asegurado adicional, y dichas pólizas serán primarias con respecto a cualquier otra póliza que pudiera aplicar.

4. LA FUNDACION releva de toda y cualquier responsabilidad a EL MUNICIPIO, sus empleados o funcionarios, de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directamente con la culpa o negligencia en los actos u omisiones de LA FUNDACION, en la operación de los servicios contratados.
5. Todas las pólizas deberán contener una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo, con treinta (30) días de anticipación, a la Oficina de Riesgos y Seguros de EL MUNICIPIO, y al Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital.
6. Copia de todos los contratos de seguros requeridos pasarán a formar parte de este convenio, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula será suficiente para terminar el mismo.

VIGESIMA TERCERA: LA FUNDACION será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este convenio, y releva de cualquier obligación y responsabilidad a EL MUNICIPIO. Además, LA FUNDACION certifica que está familiarizada con las disposiciones del “Health Insurance Portability and Accountability Act” (HIPAA), le dará fiel cumplimiento a la misma, y relevará totalmente a EL MUNICIPIO de todas las violaciones que ésta o sus empleados cometieren a dicho estatuto.

VIGESIMA CUARTA: EL MUNICIPIO certifica que las relaciones aquí acordadas entre las partes no constituyen una relación obrero-patronal.

VIGESIMA QUINTA: LA FUNDACION certifica que no tiene ningún tipo de deudas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni con el Municipio de San Juan.

VIGESIMA SEXTA: Este convenio constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este convenio.

VIGESIMA SEPTIMA: LA FUNDACION reconoce que la vigencia del presente convenio estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley. De no presentarlas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del convenio, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de notificación previa. LA FUNDACION también reconoce que de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo.

VIGESIMA OCTAVA: LA FUNDACION certifica que ninguno de sus ejecutivos, oficiales o funcionarios ha sido convicto o ha hecho admisión de culpabilidad en jurisdicción estatal o federal por ninguno de los siguientes delitos: Apropiación ilegal agravada; conspiración, destrucción o mutilación de documentos, encubrimiento, extorsión, fraude en la entrega de cosas, intervención indebida en proceso de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno, soborno, soborno agravado, oferta de soborno, influencia indebida, delito contra fondos públicos, preparación y presentación de escritos falsos, falsificación de documentos, licencias, certificados y otra documentación, posesión y traspaso de documentos falsificados, y entorpecer a un funcionario público en el cobro de deuda.

VIGESIMA NOVENA: LA FUNDACION certifica que ninguno de sus ejecutivos, oficiales o funcionarios es pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el Alcalde que haya requerido la confirmación de la Legislatura Municipal, al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto del Municipio de San Juan o de cualquier sociedad o consorcio del cual el Municipio de San Juan forme parte, que le someta al Alcalde o al Presidente de la Legislatura Municipal recomendaciones sobre nombramientos. De ser pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal, o de algún director o funcionario de división o programa, deberá notificarlo para que la Oficina de Administración de Recursos Humanos tome las medidas pertinentes.

TRIGESIMA: Este convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 1 de diciembre de 2004, y al cabo de dicho término el convenio podrá ser renovado por términos adicionales de tres (3) años cada uno, siempre y cuando EL MUNICIPIO y LA FUNDACION, accedan por escrito a la renovación del mismo.

TRIGESIMA PRIMERA: Este convenio podrá ser resuelto en cualquier momento en que EL MUNICIPIO necesite el espacio cedido para su uso propio, y así lo notifique a LA FUNDACION por escrito, a tenor con lo dispuesto en la Cláusula UNDÉCIMA de este acuerdo.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el presente convenio y en tal virtud lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2002.

EL MUNICIPIO

LA FUNDACION

LCD.A. ELSIE PRIETO FERRER
CARTAGENA
DIRECTORA INTERINA

SR. LUIS CARABALLO
DIRECTOR EJECUTIVO

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE:

ALFREDO ESCALERA NAVARRO, MD
DIRECTOR
SALUD DE LA CAPITAL

SR. JACINTO DESIDERIO ORTIZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
SALUD DE LA CAPITAL

Lcdo. Charles Marrero Combas, Asesor Legal del
Departamento de Salud de la Capital, bajo su firma
certifica que, a su mejor saber y entender, este contrato
cumple con todas las disposiciones de ley pertinentes.